

y dependencias de la Empresa «Viajes Tourhispan, S. A.», radicadas en todo el territorio español e igualmente se extenderá a las que puedan crearse durante su vigencia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa «Viajes Tourhispan, S. A.».

CAPITULO II

Vigencia y duración

Art. 3.º *Entrada en vigor.*—La entrada en vigor de este Convenio se fija en el día 1 de julio de 1982.

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio se entenderá por dos años y medio, por lo que durará hasta el día 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.º *Revisión.*—No se efectuará revisión de este Convenio durante su vigencia.

CAPITULO III

Niveles profesionales

Art. 6.º *Niveles profesionales.*—Los trabajadores de la Empresa «Viajes Tourhispan, S. A.», que en su totalidad se encuentran afectados por este Convenio, se estructuran en niveles profesionales que a continuación se especifican, para cuya configuración se parte de los criterios de responsabilidad y polivalencia de las funciones. Se entiende por responsabilidad la capacidad de asunción por el trabajador de cometidos que entrañen, sucesivamente, según los niveles respectivos y la función realizada, mayor relevancia en orden a la buena marcha de la Empresa.

Se entiende por polivalencia de funciones la posibilidad que se estima existente en cada trabajador adscrito a un nivel de responsabilidad determinado, de asumir los distintos cometidos funcionales propios de cada uno de ellos, siempre que no sean entre sí manifiestamente incompatibles o impliquen un tratamiento discriminatorio o vejatorio por parte de la Empresa.

- Nivel de responsabilidad 1: Director general.
- Nivel de responsabilidad 2:
 - a) Subdirector general.
 - b) Director de oficina que se ocupa de más de una

— Nivel de responsabilidad 3:

- a) Director de oficina.
- b) Jefe de oficina.

— Nivel de responsabilidad 4:

- Personal de mostrador.
- Auxiliar administrativo.
- Personal comercial.

— Nivel de responsabilidad 5:

- Personal no cualificado.
- Aspirantes, botones y aprendices.

CAPITULO IV

Ascensos

Art. 7.º *Ascensos.*—Se establece una preferencia respecto del personal de plantilla para cubrir las vacantes que puedan producirse dentro de la Empresa.

La decisión para cubrir la vacante será tomada en reunión conjunta por la Dirección General, los Directores de oficina y Jefes que tengan a su cargo una oficina. La decisión será por mayoría de votos, teniendo uno cada asistente y siendo previo el informe de los inmediatos superiores al aspirante.

CAPITULO V

Jornada, horario, vacaciones y licencias

Art. 8.º *Jornada.*—La jornada será de cuarenta y dos horas semanales, en jornada partida, librando veintidós medios días al año.

Art. 9.º *Horario.*—El horario será el que decida la Dirección General para cada oficina a propuesta del Director o Jefe de la oficina afectada.

Art. 10. *Vacaciones.*—Los trabajadores al servicio de la Empresa tendrán derecho a treinta días de vacaciones anuales retribuidas. Dentro de los tres primeros meses del año por la Empresa y los trabajadores, o sus representantes, se establecerá el calendario de vacaciones para dicho ejercicio.

Art. 11. *Licencias y permisos.*—Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas:

- a) Matrimonio: Dieciséis días naturales.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Para el cumplimiento de deberes públicos, el tiempo indispensable.
- d) Para la obtención de un título académico, el tiempo indispensable.

En todos los casos habrá de justificarse debidamente el motivo del permiso y las circunstancias excepcionales que en el mismo concurren.

CAPITULO VI

Retribuciones

Art. 12. *Retribuciones.*—Las retribuciones del trabajador por jornada y horario normal de trabajo, estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Bonificación por antigüedad.

Art. 13. *Salario base.*—Los salarios correspondientes a los niveles profesionales referidos en el artículo 6, serán los siguientes:

- Nivel de responsabilidad 1), 50.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 2 a), 49.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 2 b), 48.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 3 a), 40.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 3 b), 38.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 4), 33.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 5), salario mínimo, tanto para mayores como para menores de dieciocho años.

Art. 14. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias para el personal de la Empresa, serán cuatro y tendrán efectividad los días veinte de los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre. El importe será de una mensualidad compuesta por el salario base más la antigüedad, cuando se lleve un año o más en la Empresa. En caso de no tener acreditado un año de servicio en la Empresa las gratificaciones extraordinarias serán abonadas a razón de dos días y medio por mes de servicio.

Art. 15. *Antigüedad.*—Los aumentos retributivos por años de servicio consistirán en trienios del 5 por 100 del salario base. Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la Empresa, comenzándose a devengar desde el primero de enero del año en que se cumpla el trienio. La bonificación por los años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias.

CAPITULO VII

Previsión social

Art. 16. *Seguro colectivo.*—La Empresa contratará a su costa un seguro que cubrirá las contingencias de muerte e invalidez permanente, cuyas indemnizaciones serán de 1.000.000 en caso de muerte, 1.000.000 más en caso de muerte por accidente y 2.000.000 en caso de invalidez absoluta para toda clase de trabajo.

Art. 17. *Matrimonio.*—El personal de ambos sexos que, con antigüedad superior a un año, contraiga matrimonio y continúe prestando servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir como premio de nupcialidad, una gratificación equivalente a una mensualidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda nombrada la Comisión Paritaria del Convenio, que estará compuesta por los señores don Agustín García y García y don José María Medina y Lorenzo, en representación de la Empresa, y por los señores don Francisco Reina y Ramos y doña María Teresa Ramos y Madrid, en representación de los trabajadores.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en Toledo, calle de la Sillería número 11 y si la Empresa cambiase de sede social, la Comisión Paritaria tendrá como domicilio el de la sede social.

La Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La interpretación del Convenio
- b) El arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración.
- c) La de vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Segunda.—El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes, con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Toledo el día 16 de agosto de 1982.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27292

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1978, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa

Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: Sección 3.ª SA/35297/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.
Origen de la línea: Línea 25 kV. a E. T. 5.875, en prolongación calle Monturiol.
Final de la misma: Apoyo 4, anterior al ferrocarril de Tarra-sa. Derivación a E. T. 5.875 Relámpago Zipp.
Término municipal a que afecta: Rubí.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 0,211 aéreo y 0,040 subterráneo.
Conductor: Al-Ac y Cu 116,2 y 50 milímetros cuadrados.
Material de apoyos: Metálicos y cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial. S.953-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27293 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.558 por la Audiencia Nacional, interpuesto por «Alpensa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de febrero de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.558, interpuesto por «Alpensa, S. A.», sobre proyecto de calificación de tierras en el campo de Cartagena, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Alpensa, S. A.», contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales Resoluciones, en lo que a la recurrente alcanzan, por su disconformidad a derecho.

— Declarar y declaramos tierras exceptuadas por su previa transformación en regadío, las setenta y cuatro hectáreas y ochenta y nueve áreas de superficie de la finca «Torreblanca», de la recurrente, quedando sujetas las mismas a las normas aplicables a las tierras reservadas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27294 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 36.314, interpuesto por don Francisco Silva Casado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de marzo de 1982, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 36.314, interpuesto por don Francisco Silva Casado, sobre reconocimiento de derechos administrativos y económicos, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración, y deses-

timamos a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Silva Casado contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de fechas veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y denegación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como contra las del Ministerio de Agricultura, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos ochenta. Resoluciones todas que declaramos conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del IRYDA.

27295 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.862, interpuesto por Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de diciembre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.862, interpuesto por la Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera, sobre medidas para la estabilización del cultivo y mejora de producción de remolacha y caña de azúcar, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Blanco Fernández, en nombre y representación de la Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis, y contra la desestimación, el nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, del recurso de reposición interpuesto contra ella, cuyas disposición y acuerdo, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar vigente la Orden de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pero sin que las subvenciones que por su aplicación se generen puedan exceder de seiscientos millones; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27296 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.590, interpuesto por «Productos y Transportes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de septiembre de 1980, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 40.590, interpuesto por «Productos y Transportes, S. A.» sobre diferencia entre precios de importación y distribución de carne, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustadas a derecho, las Resoluciones del Ministerio de Comercio de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve y quince de junio de mil novecientos setenta y dos. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27297 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.706, interpuesto por don Andrés Manteca Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de marzo de 1982, sentencia en el recurso con-